

HISTORIA DEL DERECHO PENAL

CASTELLANO- INDIANO

PENA DE MUERTE

1. En Buenos Aires a 12 de julio de 1766 años don Miguel de Mansilla alguacil mayor de esta ciudad en obediencia de lo mandado en la sentencia hizo sacar de la real cárcel a F.G., y por voz de pregonero que publicaba su delito le hizo dar garrote al pie de la horca, hasta que quedó naturalmente muerto, y fecho lo hizo colgar en lo alto de ella, a vista de todo el pueblo que concurrió a ver. Y para que así conste lo firmó dicho alguacil mayor. En fe de ello yo el suscripto escribano. José Zenzano.

2. Certifico, doy y verdadero testimonio que hoy día de la fecha entre las 9 y 10 de la mañana se ejecutó en la persona del reo J. E. B. la sentencia de muerte pronunciada contra él en estos autos, y confirmada por su alteza en vista y revista; para lo cual salió de la capilla asistido de sacerdotes que lo auxiliaban, tropa de soldados, y paseado en un burro por la plaza hasta llegar al lugar del suplicio en donde sufrió, y de éste se pasó el cadáver con las mismas prisiones de grillos y esposas que tenía, y se colgó en la horca que a este fin mandó el señor juez preparar anteriormente, levantándolo el verdugo P. M. en alto para satisfacción del público, en cuyo lugar pendiente se mantuvo el cadáver hasta las 4 y media de la tarde en que se entregó de orden de su merced a don Dionisio Ibarrola teniente de cura de la viceparroquia del señor San Roque para darle sepultura eclesiástica, habiéndosele quitado las prisiones que tenía... Y para que conste doy la presente en Asunción a 15 de noviembre de 1793. En testimonio de verdad. Manuel Benítez.

3. En la causa criminal, que ante mí pende seguida de oficio de la real justicia contra los reos B. A. alias "Chacho" por haber dado muerte proditoria, alevosa a Bernardo Romero marido de M. U., que se halla complicada, e indiciada en este atroz hecho, rea ausente, y P. de la R., que se asegura ser el que influyó al citado A. para el referido, que practicó, dándole, y prometiéndole paga a fin de que la efectuase como lo ejecutó: Vistos estos autos, pruebas en ellos producidas, alegado, y probado por las partes, con el parecer expuesto por el Dr. D. Juan Andrés de Aguirre y Tejeda, abogado de la real audiencia de La Plata, y demás que ver, y considerar convino.

Fallo atento al mérito de los autos, y a lo que de ellos resulta, conformándome con el indicado parecer del abogado consultado en todas, y cada una de sus partes, que debo declarar, y declaro haber la parte fiscal probado bien y cumplidamente lo que probar le convino, y que la del reo B. A. no ha probado sus excepciones. que le indemnice del cargo que le resulta de homicida proditor por haber dado muerte a B. R. alevosamente con asesinato, siendo al mismo tiempo duelista, por lo que se ha hecho indigno de gozar, ni de que le comprenda el real indulto dispensado por nuestro católico soberano a los delincuentes de sus crímenes, que no están revestidos con semejantes agravantes y circunstancias por lo que expresamente se le excluye: y en consecuencia le condeno a que sufra en pena de su detestable delito la pena ordinaria de muerte de horca por mano de verdugo para lo que se le extraerá de la cárcel aprisionado de pies y manos siendo conducido al lugar del suplicio arrastrado sentado en un pellejo, y sogá al cuello, tirado de la cola de un jumento, y a voz de pregonero se publique a trechos esta sentencia hasta el referido lugar del suplicio, en el que será suspendido, lo que ejecutado le cortará el verdugo la cabeza por el pescuezo, como las manos, y pies, lo que se colocará en los parajes y sitios más públicos en donde perpetró el homicidio en desagravio de la vindicta pública, y que sirva de escarmiento a otros... Que por esta mi sentencia definitivamente obrando, y haciendo justicia así lo pronuncio, determino y mando. José García Piedra. (Córdoba, 7/11/1787).